



Treinta de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0046
RADICADO N° 2023-00326-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por RAUL ALBEIRO VILLA GIRALDO contra RESTAURANTE LA MURALLA CHINA MEI S.A.S, procede el despacho a pronunciarse.

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido 16 de enero de 2024 y notificado el día 17 del mismo mes y año, se dispuso la devolución de la respuesta a la demanda, a fin de que fueran subsanadas las deficiencias advertidas en dicho escrito, concediéndole a la pasiva el término legal de 05 días para lo pertinente.

Sin embargo, transcurrido el término concedido, no se observa que se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en el referido auto.

Por lo tanto, ausente el poder conferido en términos de ley al abogado titulado JAFETH ANTONIO CABALLERO AMUD, para la representación judicial de los intereses de la sociedad convocada a juicio, encuentra esta agencia que no se hallan satisfechos los presupuestos de artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se tiene por no contestada la demanda y como un indicio grave en su contra de acuerdo con el parágrafo 2º de dicha disposición normativa.

Se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20516194>

Asimismo, se fija la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20516255>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

Se requiere a los apoderados judiciales para que garanticen su conectividad, la de sus representados y demás intervinientes que deban comparecer a la diligencia, así como la disposición de tiempo y condiciones apropiadas para tal propósito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR NO contestada la demanda, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE.

RADICADO N° 2023-00326-00

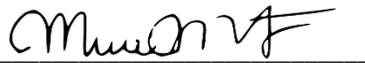
TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 015 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de enero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b320412b2258c220ccdd61fecb77b7fe820784e3aa8121fc5bcaae251f90c78**

Documento generado en 30/01/2024 01:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>